

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE VEHÍCULO DE MOTOR AL AMPARO DE LA LEY
No.483 SOBRE VENTA CONDICIONAL DE MUEBLES**

No. de Identificación

ENTRE: BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S.A., Entidad de Intermediación Financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal establecido en la calle FRANCISCO PRATS RAMÍREZ NO. 149, ESQ. CALLE MANUEL DE JESÚS TRONCOSO, EDIFICIO CONFISA, ENSANCHE PIANINI, en la ciudad de SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, con RNC No. 1-01-09009-1 debidamente representada por SILVESTRE AYBAR MOTA, dominicano(a), mayor de edad, casado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1015217-0, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, quien en lo adelante de este contrato se denominará "LA PRIMERA PARTE" o "LA VENDEDORA" o "LA COMPAÑÍA"; y el (los) señor (es) _____, dominicano (os), mayor (es) de edad, portador (es) de la (s)Cedula de Identidad y Electoral No(s). _____, con su domicilio y residencia en la Calle _____, quien(es) en lo adelante del presente Contrato se denominará(n) "LA SEGUNDA PARTE" o "EL(LOS) COMPRADOR(ES)"; se ha convenido lo siguiente:

POR CUANTO: El (Los) señor (es) _____, está(n) interesado(s) en la adquisición de el(los) mueble(s) que más adelante se describirá(n), y "LA COMPAÑÍA" esta dispuesta a realizar la venta de dicho mueble, sujeta a las condiciones que se especificarán más adelante, pero en el entendido de que el presente contrato relativo a la venta prealudida, deberá estar regido, y en ello consienten ambas partes contratantes de una manera formal; por las prescripciones y por los privilegios establecidos por la Ley No. 483 denominada "Ley sobre Ventas Condicionales de Muebles", promulgada por el Poder Ejecutivo el día 9 de noviembre de 1964 y publicada en la Gaceta Oficial No. 8904 de fecha 14 de noviembre de 1964.

POR TANTO: y en el entendido de que el presente preámbulo constituye parte integral de este contrato, sin lo cual LAS PARTES no consentirían el mismo, ha sido PACTADO Y CONVENIDO el contrato contenido en las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: LA PRIMERA PARTE vende a LA SEGUNDA PARTE el (los) siguiente(s) mueble(s) de su pertenencia, pero bajo la condición expresa y formal de que el(los) mismo(s) no llegará(n) a ser de la propiedad de EL (LOS) COMPRADOR(ES), sino después de haber pagado el precio total de la venta, según se especificará más adelante:

**VEHICULO TIPO _____, MARCA _____,
MODELO: _____; Año: _____;
COLOR _____ MOTOR O NO. DE SERIE _____; CHASSIS:
_____; REGISTRO Y PLACA NO. _____.**

CLAUSULA SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE, conviene en comprar el(los) muebles(s) antes especificados, por la suma y precio acordado por

ambas partes de _____
(RD\$ _____), que ha sido fijado por **LA VENDEDORA** y
aceptado por **EL (LOS) COMPRADOR(ES)**, precio que se compromete,
obliga y deberá pagar dentro de los términos, plazos y condiciones
siguientes:

_____ (____) **Cuotas Iguales Mensuales y
Consecutivas** de capital, intereses y Accesorios, por la suma de
_____ (RD\$ _____) cada
una siendo exigible la primera en fecha _____ y la ultima en
fecha _____.

PÁRRAFO I: Los pagos anteriormente especificados comprenden el
principal y los gastos relacionados con esta operación, entre ellos
impuestos, comisiones por referimientos, corretajes, por un monto de
_____ (RD\$ _____), y los
intereses a razón del _____ **por ciento (___%) anual**, durante
la vigencia del contrato, previamente convenido entre las partes,
los cuales deberán ser realizados por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** sin
requerimiento alguno ni puesta en mora en la oficina de **LA VENDEDORA**
sito en la dirección arriba indicada, o en cualquier otro lugar
donde tenga su establecimiento principal la misma a mas tardar a las
cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) de la fecha especificada
para cada pago y mediante la entrega de un recibo emitido por **LA
VENDEDORA** y firmado por la persona autorizada para recibir dichos
pagos en nombre de **LA VENDEDORA**, salvo que esta indique o autorice
a efectuar el pago en otro lugar o en manos de otra persona.

PÁRRAFO II: Toda porción del precio que no sea pagada a su
vencimiento devengará intereses, los cuales han sido convenidos
entre las partes, mediante este acto, y están descritos en el
párrafo anterior, más el pago de los gastos legales y honorarios
profesionales que se generen por las gestiones administrativas o
judiciales de cobro, sin perjuicio de los derechos de ejecución que
la ley le otorga a **LA VENDEDORA**.

PÁRRAFO III: Por las cantidades que deberá pagar en las fechas
indicadas en la forma de pago consignada en este contrato, **LA
VENDEDORA** podrá requerir la suscripción de pagaré(s) por parte de
EL(LOS) COMPRADOR(ES), que se considerará(n) como accesorios de este
contrato, y cuyo cobro podrá ser perseguido separadamente, sin que
ello afecte los derechos y garantías que este documento y la Ley de
Ventas Condicionales de Muebles acuerdan a **LA VENDEDORA**.

PÁRRAFO IV: En adición a lo indicado en el párrafo II de esta
cláusula del presente contrato, toda porción del precio que no sea
pagado a su vencimiento devengará una Penalidad de un cinco por
ciento (5%) computado sobre la (s) porción (es) vencida (s) hasta
que se realice el pago dejado de satisfacer.

PÁRRAFO V: Ambas partes acuerdan que si se produjera una
depreciación en la moneda nacional en relación con el dólar
norteamericano, en exceso de cien puntos porcentuales, **EL(LOS)
COMPRADOR(ES)** estará (n) obligado (s) a pagar un incremento
equivalente a la proporción que corresponda con cargo a las cuotas
pendientes de pago, aplicables a partir del día en que se produzca
el aumento, computado de conformidad con los informes que a tales

efectos publique el Banco Central de la República Dominicana. La negativa de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** de pagar los nuevos cargos creados a partir de la comunicación que a tales efecto se le formule, dará lugar a la caducidad del término establecido para el pago y la exigibilidad del saldo deudor de la compra y en su defecto, la ejecución del (los) bien(es) vendido(s), en las mismas condiciones previstas en el artículo 10 de la Ley No. 483 sobre Ventas Condicionales de Muebles.

PÁRRAFO VI: Las partes suscribientes convienen que podrán también ajustarse las cuotas, si como consecuencia de cambios en el mercado financiero la tasa de interés aumente sea por disposición de la Ley; o de la Junta Monetaria; o de alguna autoridad competente o por el libre juego de la oferta y la demanda o por decisión de **LA VENDEDORA; EL(LOS) COMPRADOR(ES)** faculta (n) a **LA VENDEDORA** para hacer el ajuste correspondiente. **AMBAS PARTES** acuerdan expresamente, que en el caso de que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** se negare (n) a pagar la nueva cuota resultante del ajuste de la nueva tasa de interés fijada por **LA VENDEDORA** para adaptarla a la realidad del costo del dinero, su negativa constituirá de pleno derecho, un incumplimiento del presente contrato, especialmente de su obligación de satisfacer los intereses, aún cuando pagare la tasa prevista en este documento, y en consecuencia, tal incumplimiento dará lugar a la pérdida del beneficio del término para el pago de la cantidad adeudada por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**.

PÁRRAFO VII: **AMBAS PARTES** convienen de manera formal y expresa que en caso de que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** decida (n) hacer abonos o el pago total de la obligación, antes del vencimiento de lo adeudado, éste (os) quedará (n) obligado (s) de pleno derecho, a pagarle a **LA VENDEDORA** como Cláusula Penal, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el pago efectuado del balance no vencido.

CLÁUSULA TERCERA: El(los) mueble(s) vendido(s) ha (n) sido entregado (s) a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** al momento de firmarse este contrato y quien (es) lo acepta (n) a su entera satisfacción, después de haberlo(s) examinado(s) y probado(s) y encontrarlo(s) completamente en buen estado de funcionamiento en todas sus partes, por lo cual declara (n) que reconoce (n) que no puede (n) en ningún tiempo exigir indemnización o reparación por vicios ocultos, ni por ningún desperfecto que pueda ulteriormente resultar. De conformidad con el artículo 1643 del Código Civil, queda expresamente estipulado que el(los) vehículo(s) vendido(s) no estará(n) sujeto(s) a ninguna garantía por razón de vicios o defectos ocultos, renunciando **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** a cualquier acción en rescisión, reparación o disminución del precio que pudiere existir a su favor, si posteriormente surgiere cualquier vicio oculto u otro desperfecto en el (los) vehículo(s) o cualquiera de sus partes, accesorios o equipos.

CLÁUSULA CUARTA: Se ha convenido que, en caso de que el (los) mueble(s) vendido(s) y más arriba descrito(s) sea(n) destruido(s) o deteriorado(s) por causa de accidente o fuerza mayor u otra causa cualquiera, el monto total de los pagarés pendientes de realizar en el momento de ocurrir la destrucción o deterioro del (los) mueble(s), quedará inmediatamente vencido y deberá ser pagado por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**.

CLÁUSULA QUINTA: Desde la fecha de este contrato quedan a cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** los riesgos del (los) mueble(s), siendo por tanto responsable (s) de la pérdida, destrucción o deterioro que sufra (n), así como de los daños que causaren. En consecuencia, **LA VENDEDORA** no podrá en ningún momento ser responsable de cualesquiera daños u otros compromisos u obligaciones en que incurra (n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, en caso de que cualquier persona intentare contra **LA VENDEDORA** alguna acción en cobro de indemnización o de otro género por causa de accidente o por otros motivos causados por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** o por los muebles mismos o quien los tuviera en su poder o guarda, siendo obligación de estos últimos tomar a su cargo las responsabilidades que por tales conceptos pudieran perseguirse contra **LA VENDEDORA**, y a indemnizar a los reclamantes por cualquier desembolso que tuviera que hacer, incluyendo los costos del litigio que tuviera que hacer.

CLÁUSULA SEXTA: El pago del derecho del Certificado de Propiedad o Matricula, de licencia y cualesquiera otros impuestos, así como el de primas de seguros, si el (los) mueble(s) para su uso son objeto de un contrato de seguro, quedan igualmente a cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** desde esta misma fecha. Si por convenio de las partes el Certificado de Propiedad o Matricula fuere solicitado a nombre de **LA VENDEDORA** o de cualquier otra persona designada por ella, esto no implicará que **LA VENDEDORA** en cuyo nombre se expide el Certificado de Propiedad o Matricula se constituye responsable del funcionamiento y manejo de los muebles ni de los daños que de ese funcionamiento y manejo puedan resultar; quedando expresamente entendido y convenido que al recibir la entrega del (los) mueble(s) en virtud de este contrato, y desde la fecha de esa entrega, dicho(s) mueble(s) queda(n) enteramente bajo la guarda, control y manejo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, siendo éste (os) el (los) único (s) responsable (s) de las consecuencias, que de ello se deriven.

PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen que si en el plazo de 45 días, no ha sido culminado el proceso de obtención del Certificado de Propiedad o Matricula del vehículo objeto del presente financiamiento, a nombre del (los) **COMPRADOR (ES)**, este contrato quedara rescindido de pleno derecho, sin perjuicio para **LA VENDEDORA**.

PÁRRAFO II: En caso de que hubiere lugar a la resolución del presente contrato de conformidad con el párrafo anterior, la totalidad de los pagos hechos por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** en ejecución del presente contrato, quedarán a beneficio de **LA VENDEDORA** sin ninguna clase de compensación para **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, como reparación convenida entre las partes por el presente párrafo, de los daños y perjuicios sufridos por **LA VENDEDORA** como consecuencia de la inejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Es entendido y convenido que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** no adquirirá (n) la propiedad del mueble, sino después de haber realizado el pago completo de la suma especificada como precio de venta; que en consecuencia los mencionados muebles son de la propiedad absoluta de **LA VENDEDORA** o de sus continuadores jurídicos, cesionarios o causahabientes, hasta tanto **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** haya (n) pagado totalmente el precio de la venta en la forma y plazos estipulados, y hasta cuando haya (n) cumplido con todas y cada una

de las obligaciones aceptadas por él (ellos) en este contrato. Por consiguiente, **LA VENDEDORA** está autorizada a requerir en el Registro de Ventas Condicionales la inscripción del presente contrato, a fin de que él surta los efectos atribuidos a tales contratos por la Ley de Ventas Condicionales de Muebles No. 483, promulgada en fecha 9 de Noviembre de 1964 y publicada en la Gaceta Oficial No. 8904 del 14 de noviembre de 1964; y **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** no podrá (n) vender, transferir o en forma alguna enajenar, destruir, deteriorar u ocultar, ni trasladar fuera del territorio de la República Dominicana, los muebles objeto de la presente venta, sin el consentimiento escrito y formal de **LA VENDEDORA**.

PÁRRAFO: LA VENDEDORA se reserva el derecho de hacer examinar los muebles por cualquier persona designada por ella, cuantas veces lo estime conveniente, con el objeto de cerciorarse de su estado y funcionamiento y del cumplimiento de las obligaciones de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**. Este (os) a la vez se obliga (n) a permitir en cualquier tiempo el examen a que se refiere este párrafo, presentando los muebles o permitiendo el acceso de la persona designada para examinarlo al lugar donde se encuentren, entendiéndose que la infracción de esta obligación da lugar a la resolución del contrato en la forma prevista en la cláusula novena.

En caso de que los muebles vendidos se perdieren o fuesen destruidos o se deterioraren de manera que afecte sensiblemente su valor, aún por causa fortuita o de fuerza mayor o accidente, se hará inmediatamente exigible todos los pagos pendientes. Además, **LA VENDEDORA** queda expresamente autorizada, a su opción, en caso de choques, vuelcos, y otros siniestros, para recoger los vehículos o los restos de los mismos, del lugar donde hubiese ocurrido el accidente y trasladarlos a sus talleres o a cualquier otro lugar que estime conveniente por el tiempo que juzgue oportuno para resguardo de sus intereses. Asimismo, **LA VENDEDORA** quedará en libertad entonces de proceder al ejercicio de los derechos que acuerdan la ley y el presente Contrato, sin que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** pueda (n) objetar nada contra estas diligencias, renunciando **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, desde el momento de la firma de este Contrato, a cualquier reclamación fundada en ésta causa.

CLÁUSULA OCTAVA: En caso de que **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** dejare (n) de efectuar cualesquiera de los pagos o de cumplir cualesquiera de las obligaciones y condiciones que le impone este contrato, toda la porción del precio que no haya sido pagada vendrá a ser inmediatamente exigible, a opción de **LA VENDEDORA**. La aceptación de uno o más pagos parciales después que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** esta (n) en falta no podrá ser interpretada como renuncia de su parte al beneficio de esta cláusula o a cualquiera de sus derechos; así como tampoco cualquier prórroga concedida por **LA VENDEDORA** a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** para el pago de cualquiera de las partes del precio. La renuncia al beneficio resultante de cualquiera condenación no ejecutada al pago del precio o de cualquier porción del mismo no podrá ser entendido como equivalente al pago ni como traslativa del derecho de propiedad sobre los muebles.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de falta de uno cualquiera de los pagos especificados en la Cláusula Segunda o en caso de que **EL(LOS)**

COMPRADOR(ES) haya (n) faltado a una de las obligaciones contenidas en el presente contrato, **LA VENDEDORA** tendrá derecho, a su opción, a perseguir el cobro de las cantidades que se le adeuden o el cumplimiento de las obligaciones en defecto, por cualquier medio legal que lo estime conveniente; o a proceder de conformidad con las disposiciones de los artículos once (11) y siguientes de la Ley de Ventas Condicionales de Muebles. En consecuencia, **LA VENDEDORA** podrá notificar a **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** intimándole (s) a efectuar el pago o cumplir la obligación de que se trate en el término de diez (10) días francos y si no lo hiciere la venta quedará resuelta de pleno derecho, y **LA VENDEDORA** podrá perseguir la reivindicación de los muebles en la forma prevista por la Ley. Todos los accesorios, piezas y equipos que sean incorporados a los muebles o se encuentren en éstos se consideraran parte del mismo y sujetos a la obligación de entrega de parte de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, así como a la reivindicación cuando hubiere lugar.

PÁRRAFO: **LA VENDEDORA** podrá requerir, cuando así le convenga, que el alguacil actuante coloque los muebles bajo la custodia de un guardián desde el momento en que notifique a **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** la intimación que se refiere esta Cláusula.

CLÁUSULA DECIMA: En caso de que **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** falleciere (n) antes de haber pagado la totalidad del precio de la venta, la porción debida se hará inmediatamente exigible y **LA VENDEDORA** podrá pedir el pago íntegro de dicha porción. Además las partes contratantes convienen en darle carácter de individualidad a todas las obligaciones asumidas por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** en este contrato; por lo tanto **LA VENDEDORA** en caso de muerte de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** antes de haber pagado el precio íntegro de la venta, podrá perseguir a uno o cualesquiera de los herederos de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** por toda la porción del precio no pagada y podrá **LA VENDEDORA**, igualmente, en caso de que uno cualquiera de los herederos de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** no pague esa porción, proceder a la incautación de los muebles vendidos, dirigiendo el procedimiento de incautación contra los demás integrantes de la sucesión.

CLÁUSULA UNDECIMA: Es entendido y convenido que todos los impuestos, derechos y gastos requeridos para el registro de la inscripción del presente contrato en el Registro de Ventas Condicionales, así como los que pudieren ser necesarios para la cancelación o renovación del mismo, serán por cuenta de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**. **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** queda (n) igualmente obligado (s) al pago de los gastos que origine cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que sea necesario intentar por causa de la ejecución de sus obligaciones.

CLÁUSULA DUODECIMA: En el caso de que hubiere lugar a la resolución de la venta en conformidad con las cláusulas anteriores y una vez entregado los muebles a **LA VENDEDORA**, la totalidad de los pagos hechos por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** en ejecución del contrato, incluyendo pago inicial y el valor de los muebles usados recibidos a cuenta del precio, si fuere el caso, quedarán a beneficio de **LA VENDEDORA** sin ninguna clase de compensación para **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, como reparación convenida entre las partes por la presente cláusula, de los daños y perjuicios sufridos por **LA VENDEDORA** como consecuencia de la inejecución del contrato y su

resolución por incumplimiento de las obligaciones de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, sin perjuicio del derecho que tiene **LA VENDEDORA** de perseguir el cobro de las obligaciones suscritas por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** en virtud del contrato y vencidas hasta el momento de su resolución. Las partes reconocen en consecuencia, que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** renuncia (n) a todo ajuste de cuentas en ejercicio de la facultad discrecional que le otorga el artículo 13 de la Ley de Venta Condicionales de Muebles, dejando constancia que esa es su voluntad expresa. Sin embargo, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** admite (n) y reconoce (n) que **LA VENDEDORA** tendrá la potestad de pleno derecho para ejercer unilateralmente dicho ajuste de cuentas, en caso de que el (los) vehículo(s) o mueble(s) sea(n) recuperado(s) con evidentes señales de depreciación y deterioro, si considera que con ello contribuye a obtener la recuperación de su crédito.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Una vez que **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** haya (n) pagado en su totalidad el precio en conformidad con los términos de este contrato y cumplido con las demás condiciones y obligaciones que éste pone a su cargo, **LA VENDEDORA** se obliga a otorgar documentos de venta en firme, traslativos del derecho de propiedad, si **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** lo solicita (n), así como a consentir en la cancelación de la inscripción del presente contrato en el Registro de Ventas Condicionales. Los gastos que se originen son a cargo de **EL (LOS) COMPRADOR(ES)**.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** conviene (n) y consiente (n) en que **LA VENDEDORA** podrá sin necesidad de ninguna modificación, vender, ceder, o de cualquier otro modo disponer en todo o en parte de los derechos y acciones que se deriven del presente contrato y del registro del mismo en favor de cualquier otra persona o entidad. **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** no podrá (n) arrendar ni prestar los muebles, y no podrá (n) traspasar en totalidad o en parte los derechos que tiene (n) o pueda (n) tener en el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA VENDEDORA**.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Este contrato contiene todo cuanto se ha pactado y convenido entre las partes; y no se puede alegar ningún contrato, cláusula o promesa verbal que diga **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** haberle (s) sido hecha por **LA VENDEDORA**, ni por ningún funcionario, vendedor, distribuidor ó agente de ésta que pueda colidir con los términos de este contrato, o modificar las cláusulas, condiciones o términos escritos de éste; así como ninguna promesa de entregar ninguna cosa, pieza o servicio no especificado en este contrato ni será responsable **LA VENDEDORA** por ningún convenio o promesa de cualquier especie que fuere en relación con este negocio, que no esté explícitamente contenido en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Este contrato no es obligatorio a menos que haya sido firmado por un funcionario de **LA VENDEDORA**

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, se compromete(n) y obliga(n) a gestionar, suscribir y mantener en vigencia una o mas póliza (s) de seguros con cobertura a todo riesgo para el (los) vehículo(s) objeto de la presente operación, cuyo(s) beneficios serán objeto de cesión a favor de **LA VENDEDORA**.

PÁRRAFO I: **LA VENDEDORA** podrá recomendar, a su discreción, una o varias compañías de seguros, para suscribir la o las pólizas de seguros, convenidas en este contrato. En ningún caso, la recomendación deberá ser entendida por ninguna de las partes o terceros como una obligación de gestión asignada a **LA VENDEDORA** para el perfeccionamiento del contrato, obligación que de manera principal concierne a **EL (LOS) COMPRADOR(ES)**.

PÁRRAFO II: Al mismo tiempo, **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** se compromete(n) u obligan a cumplir con la obligación de renovar la (s) póliza (s) de seguros endosadas a favor de **LA VENDEDORA**, durante la vigencia de este contrato. La renovación a cargo de **EL (LOS) COMPRADOR (ES)**, tendrá que ser realizada tan pronto la fecha de vencimiento se aproxima o cuando la misma haya arribado. En caso de no cumplirse con esta obligación, **EL (LOS) COMPRADOR(ES)**, conviene(n) en que constituye esta causa, un motivo de pérdida del beneficio del termino estipulado a su favor, y en consecuencia **LA VENDEDORA**, podrá ejecutar el presente contrato, de conformidad con la Ley que lo rige.

PÁRRAFO III: Si **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** no realiza(n) el pago de la renovación de la(s) póliza(s) de seguros, **LA VENDEDORA** podrá a su opción, pagar por cuenta de **EL (LOS) COMPRADOR(ES)**, la renovación de la (s) misma(s) y el ejercicio de esta opción no implica obligación alguna de **LA VENDEDORA** de ejercerla en una ocasión posterior. Las sumas erogadas serán reembolsadas a **LA VENDEDORA** por **EL (LOS) COMPRADOR(ES)**, contado a partir de la notificación del pago realizado por **LA VENDEDORA**. **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** autorizan que los pagos realizados por **LA VENDEDORA** por la renovación se adicionaran al capital adeudado más los intereses conforme a este contrato.

PÁRRAFO IV: **LA VENDEDORA** podrá a su opción y sin que esto constituya una obligación para ella gestionar por cuenta de **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** la (s) póliza (s) de seguros durante el periodo de vigencia de este contrato, siempre y cuando ese período sea cubierto por la compañía aseguradora quien es la única responsable de determinar la vigencia máxima de la póliza y relacionar los montos correspondientes de la prima a las cuotas del financiamiento, lo cual es aceptado por **EL (LOS) COMPRADOR(ES)**; en caso de que así fuere y una vez terminadas las relaciones contractuales que se rigen por la presente convención **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** autoriza (n) a **LA VENDEDORA** a comunicar a la compañía aseguradora la cancelación de la (s) póliza (s) emitida (s) en su favor, queda entendido entre **LAS PARTES** que al momento en que **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** salde(n) el financiamiento otorgado por este contrato o que termine el periodo de vigencia del mismo, la cancelación de la (s) póliza (s) tendrá lugar de manera automática sin responsabilidad alguna para **LA VENDEDORA**, asumiendo **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** todos los riesgos frente a terceros de cualquier daño de naturaleza moral o material ocasionado por el vehiculo objeto de financiamiento en el presente contrato.

PÁRRAFO V: Durante el periodo de gestión y contratación de la (s) póliza (s), los riesgos correrán a cargo y a suerte de **EL (LOS) COMPRADOR(ES)**. Asimismo, las partes acuerdan que **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** siempre asumirá (n) los riesgos, si durante algún siniestro se verifica que la (s) póliza (s) haya (n) caducado y su

renovación no ha sido procesada en su totalidad, siendo responsable (s) frente a terceros de cualquier daño de naturaleza moral o material ocasionado por el vehículo objeto de financiamiento en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Las partes convienen en atribuir competencia al Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, para la ejecución forzosa de este contrato y para todo cuantos litigios puedan surgir con motivo de éste contrato o en relación con él y en consecuencia **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** renuncia (n) a la competencia de los tribunales de su domicilio, en caso de ser distinto.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** declara (n) ser mayor (es) de edad y plenamente capaz para consentir el presente contrato, el cual ha (n) leído y comprendido en todas sus partes y reconoce (n) haber recibido un ejemplar del mismo debidamente firmado.

PÁRRAFO I: **EL (LOS) COMPRADOR (ES)** declara(n) que al momento de suscribir el presente convenio, posee (n) licencia de conducir y se compromete (n) a mantenerla en vigencia durante el periodo de duración de este contrato y sus posibles modificaciones.

PÁRRAFO II: Para seguridad y garantía del pago de la suma adeudada, el abajo firmante, se constituye en **FIADOR SOLIDARIO** de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, y a tales efectos se compromete y obliga a que en caso de que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** dejare (n) de hacerlo, cumplir con cualquier pago u obligación que haya asumido en virtud de este contrato, al primer requerimiento, renunciando expresamente a los beneficios de excusión y división.

CLÁUSULA VIGESIMA: **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** por medio del presente documento autoriza (n) de manera expresa a **LA ACREEDORA** a que pueda (n) ser consultado en las bases de datos de los Buró de Información Crediticia (BIC) y autoriza (n) además a suministrar a dichos Buró, la Información necesaria a los fines de permitir la evaluación de crédito por parte de aquellas instituciones del sistema financiero suscritas a los referidos Buró. **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, reconoce (n) y acepta (n) que el suministro de la referida información por parte de **LA ACREEDORA** y/o los Buró de Información Crediticia (BIC), o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de estas, no constituirá una violación al secreto profesional de acuerdo al artículo 377 del código penal. En consecuencia, **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** renuncia (n) formal y expresamente a ejercer cualquier opción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la revelación de información o por haber suministrado una información inexacta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Sin perjuicio de las modalidades de pago indicadas en la **CLAUSULA SEGUNDA**, **LAS PARTES** acuerdan incluir como forma de pago el depósito bancario en relación a la suma adeudada bajo los términos, plazos y condiciones estipulados en el presente contrato;

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** podrá efectuar los pagos de las cuotas mencionadas en la **CLAUSULA SEGUNDA** mediante el depósito en una de las Cuentas Bancarias a ser indicada por **LA PRIMERA PARTE**, sin perjuicio

de que **LA SEGUNDA PARTE** opte por otros medios de pago establecidos expresamente en el presente contrato y/o autorizados por escrito por **LA PRIMERA PARTE**. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a comunicar a **LA PRIMERA PARTE** en el plazo de **UN (1) DIA FRANCO** a partir del depósito, copia del comprobante, en fotostática u otro medio electrónico, del depósito efectuado en relación a los pagos de la suma adeudada por la **SEGUNDA PARTE** correspondiente al monto de la cuota.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que los pagos de las cuotas mencionadas en la Cláusula Segunda mediante el depósito a una de las Cuentas Bancarias, a ser indicada por **LA PRIMERA PARTE**, se consideraran "realizados" única y exclusivamente a condición de que dichos pagos sean efectuados previo al inicio de cualquier procedimiento de ejecución de la garantía contratada, siempre y cuando correspondan al monto de la cuota debida o cuotas en atraso. **LAS PARTES** aceptan que se considerará un incumplimiento del presente contrato, si los pagos de las cuotas fueron efectuados después de haberse iniciado los indicados procedimientos ejecutorios, por lo que tales pagos no suspenderán o invalidarán de pleno derecho los procedimientos de ejecución iniciados por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO III: **LAS PARTES** aceptan que a los fines de la presente cláusula se reputa que los procedimientos de ejecución se han iniciado a partir de la notificación a cargo de **LA PRIMERA PARTE** a **LA SEGUNDA PARTE** intimando a ésta última a realizar el pago de la cantidad adeudada en relación al monto detallado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones establecidas en la Ley de Ventas Condicionales de Muebles No. 483, promulgada en fecha 9 de Noviembre de 1964 y publicada en la Gaceta Oficial No. 8904 del 14 de noviembre de 1964; para los fines de atribuciones de ejecución del presente contrato.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor, firmados y rubricados por cada una de las partes, en la ciudad de **Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional**, capital de la **República Dominicana**, a los _____(_____) **DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____** (____).

POR LA VENDEDORA
BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S.A.

REPRESENTADA POR
SILVESTRE AYBAR MOTA
C/FRANCISCO PRATS RAMIREZ ESQ. C/
MANUEL DE JESÚS TRONCOSO NO. 149
ENSANCHE PIAINTINI
Cédula No. 001-1015217-0

POR EL COMPRADOR

C/_____

Cédula No. _____